947

TRATADO DE LA COMUNIDAD

I B E R O A M E R I C A N A

DE SEGURIDAD SOCIAL

LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES QUE INTEGRAN EL AREA DE ACCION DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO que los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social y de Cooperación en Seguridad Social de Quito, suscritos por los plenipotenciarios de los Gobiernos Iberoamericanos el día 26 de enero de 1978, han tenido la ratificación y adhesión de la mayoría de los países iberoamericanos;

CONSIDERANDO que es necesario que dichos Convenios cuenten con órganos comunitarios para impulsar su ejecución y facilitar su desarrollo;

Visto el proyecto formulado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, han resuelto aprobar el siguiente

> TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

TITULO I

Nombre, Objetivo y Estructura

7 K Artículo 1. La Comunidad Iberoamericana de Seguridad
Social en el marco de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y constituída por los
órganos descritos en el presente Tratado, tiene como objetivo favorecer e intensificar el desarrollo del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y del Convenio

de Cooperación en Seguridad Social, suscritos el 26 de enero de 1978 en Quito.

- Artículo 2. Son organos de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social:
 - a) El Consejo de la Comunidad,
 - b) El Comité Técnico de la Comunidad.

TITULO II

Del Consejo de la Comunidad

Artículo 3. El Consejo de la Comunidad es el órgano encargado de sugerir, promover, fomentar, coordinar y evaluar las acciones encaminadas a la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.

- Artículo 4. El Consejo de la Comunidad está integrado por los siguientes miembros:
 - a) De carácter representativo: la autoridad o autoridades competentes de los Estados Contratantes, en materia de Seguridad Social.
 - b) De caràcter nato: el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Artículo 5. Se entiende por autoridades competentes las mencionadas en el literal b) del artículo 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

Artículo 6. La Presidencia del Consejo de la Comunidad recae para cada reunión, en el titular de la autoridad competente del país sede de la misma, permaneciendo en el cargo hasta la reunión siguiente. Esta designación no tiene carácter personal y está vinculada a quien ostente la autoridad competente en cada país.

Artículo 7. El Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de la Comunidad.

Artículo 8. - Son funciones del Consejo de la Comunidad:

- a) Sugerir y coordinar las acciones de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana, en orden a la viabilidad de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.
- b) Promover y fomentar la adopción de acuerdos y procedimientos de implementación técnica, económica, financiera, administrativa, de preparación personal especializado y otros, que se requieran para facilitar la aplicación de los Convenios.
- c) Proponer las disposiciones y enmiendas tendientes a la armonización de las legislaciones de los sistemas de Seguridad Social de los países iberoamericanos.
- d) Considerar otras sugerencias conducentes al cumplimiento de los objetivos de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.
- e) Evaluar los resultados de aplicación del presente Tratado, así como estudiar y recomendar las modificaciones que sean nece-

sarias a los Convenios.

Artículo 9. El Consejo de la Comunidad celebrará reunión ordinaria una vez al año en oportunidad de la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y reuniones extraordinarias cuando lo requiera la atención de asuntos urgentes.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de la Comunidad a petición de cinco de sus miembros de caracter representativo. En cada reunión anual ordinaria se designará al país sede y se determinará la fecha en la que se llevará a cabo la siguiente reunión ordinaria del consejo de la Comunidad.

TITULO III

Del Comité Técnico de la Comunidad

Artículo 10. El Comité Técnico de la Comunidad, es el organo encargado de facilitar la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito de conformidad con las resoluciones del Consejo de la Comunidad.

Articulo 11. El Comité Técnico de la Comunidad està integrado por el representante del organismo de enlace de cada Estado Contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

Artículo 12. El Secretario del Consejo de la Comunidad ejercera la Presidencia del Comité Técnico.

A

Artículo 13. El Comité Técnico se reunirá ordinariamente una vez en oportunidad de la Reunión del Consejo de la Comunidad, y extraordinariamente a convocatoria del Presidente.

Artículo 14. Son funciones del Comité Técnico de la Comunidad, las siguientes:

- a) Preparar los proyectos de acuerdos, resoluciones, normas y disposiciones administrativas para la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.
- b) Asesorar y estudiar los aspectos de aplicación de los Convenios de Seguridad Social de Quito, que requiera el Consejo de la Comunidad.
- c) Procurar que las recomendaciones del Consejo de la Comunidad sean aplicadas por las instituciones de Seguridad Social representadas.
- d) Sugerir al Consejo de la Comunidad la celebración de nuevos Convenios, así como las ampliaciones o modificaciones de los existentes.
- e) Estudiar y recomendar medidas conducentes a una estrecha vinculación y mejoramiento de los sistemas de Seguridad Social, para la aplicación de los Convenios.
- f) Promover reuniones de las Comisiones Mixtas de Expertos, previstas en el artículo 20 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

TITULO IV

Firma, Ratificación y Vigencia

Artículo 15. El presente Tratado será firmado por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional. Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en dicho acto, podrán adherirse posteriormente.

Articulo 16. El presente Tratado será aprobado y ratificado por los Estados con arreglo a sus propias legislaciones nacionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que comunicará la fecha de cada depósito a los Estados fundadores y adherentes.

Artículo 17. El Tratado entrará en vigor noventa días después de que diez países hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación o adhesión. Para los Estados que los ratifiquen después de esa fecha el Tratado entrará en vigor a los treinta días contados desde el depósito de su respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 18. El Tratado podrá ser denunciado por las
Partes contratantes, en cualquier momento,
y la denuncia surtirá efecto a los seis meses del día de
su notificación, sin que ello afecte a los derechos adquiridos, ni a las obligaciones contraídas.

TITULO V

Régimen Económico

Artículo 19. Los gastos de funcionamiento de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social, serán asumidos por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco ejemplares del mismo tenor, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ARGENTINA

SEÑOR CARLOS ALBERTO PAILLAS

AD REFERENDUM

BOLIVIA

SENOR ARNOLD HOFMAN-BANG SOLETO

SENOR GERMAN SERRANO PINTO

SEÑOR PATRICIO DEL POZO MICHELENA

EL SALVADOR

SEÑOR MANUEL ARTURO CALDERON ARTIGA

HONDURAS

NOEMI AVILA ZA

NICARAGUA <

SENOR REINALDO ANTONIO HEFEL VELEX

PANAMA

SEÑOR JÁIME TRUJILLO

0

PARAGUAY

Many lung.

SENOR OSCAR PEREZ SAMANIEGO

PERU

on my men

SEÑOR OCTAVIO MONGRUT MUÑOZ

REPUBLICA DOMINICANA

SENOR FRANK DESHEZA FLEIRY

ad - Reterendam

Carlo lad ouffel

SENOR CARLOS MARTI BUFILE

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA

DE SEGUREDAD SOCIAL

SEÑOR MANUEL DE PRADO Y COLON DE CARVAJAL
VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR JAIME GOMEZ MORA

PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(VENEZUELA)